



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4488

Esta ley se sancionó y promulgó el día 22 de junio de 1972.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.060, el día 27 de junio de 1972.

Ministerio de Gobierno

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el Distrito Judicial del Centro, un juzgado de instrucción y dos juzgados de paz letrados.

Art. 2°.- Los nuevos juzgados tendrán la misma dotación de funcionarios y empleados que los actualmente existentes.

Art. 3°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto – Ley N° 648 - G/57, reformado por Ley 4.199/67, en la siguiente forma:

1° . Elévase a tres mil pesos (\$ 3.000,00) el monto establecido en el inciso a);

2° . Sustitúyese el inciso b) por el siguiente:

“Inc. b): De las demandas de desalojo de inmuebles urbanos o rurales, estén o no vinculadas las partes por un contrato de locación, haya o no un contrato escrito y cualquiera sea el monto de alquiler, con excepción de los juicios de desalojo por restitución de la vivienda concedida al trabajador en virtud o como accesorio de un contrato de trabajo.”

Art. 4°.- Los procesos actualmente en trámite y que por aplicación de esta ley sean de competencia de la Justicia de Paz Letrada, continuarán sustanciándose hasta encontrarse en estado de dictar sentencia en los juzgados donde se encuentren radicados. En este estado procesal, serán elevados a la Corte de Justicia, para su distribución entre los Juzgados de Paz Letrados.

Los procesos que se encuentren en grado de apelación en la Corte de Justicia, una vez concluido el trámite de segunda instancia, serán distribuido por dicho Tribunal entre las Salas de la Cámara de Paz Letrada.

Art. 5°.- La presente ley tendrá vigencia desde el día siguiente al de su publicación oficial.

Art. 6°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG – Museli